

bioètica & debat

Declaración Universal de los Derechos Humanos: 60º aniversario

vol. 15, núm. **55**
enero_abril 2009
TRIBUNA ABIERTA DEL
INSTITUT BORJA DE BIOÈTICA
4 euros

Estoy convencido de que la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de Diciembre de 1948, de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, constituye el acto más relevante del siglo XX por el impacto que ya ha tenido en tantas generaciones y el que, sin duda, tendrá en el futuro. Es en momentos de crisis como los presentes —crisis financiera, medioambiental, democrática, alimenticia, ética...— cuando son más necesarios y apremiantes los asideros morales para realizar los cambios radicales que la dignidad de la humanidad en su conjunto reclama. Los Derechos Humanos, y las responsabilidades correspondientes, constituían los grandes puntos de referencia para las Naciones Unidas, que acababan de iniciar su andadura en San Francisco, en 1945. “Nosotros, los pueblos... hemos resuelto evitar a las generaciones venideras el horror de la guerra”: así se inicia el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. Por el compromiso supremo con las generaciones futuras, los pueblos de la tierra procurarán construir la paz de tal manera que, progresivamente, la fuerza, la imposición, la violencia sean sustituidas por la palabra, la conciliación, la comprensión.

La Constitución de la UNESCO, uno de los documentos más luminosos y orientadores en relación a los Derechos Humanos que tres años más tarde se establecerían, proclama en su preám-

bullo que “La grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la *dignidad*, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios de ignorancia, de la desigualdad de los hombres y de las razas... La amplia difusión de la cultura y de la educación de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz son indispensables a la *dignidad* del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”.

La aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 10 de Diciembre de 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye el acto más relevante del siglo XX por el impacto que ya ha tenido en tantas generaciones y el que, sin duda, tendrá en el futuro

Es de destacar que la Constitución de la UNESCO es el *único* texto de las Naciones Unidas en el que se hace mención de *principios democráticos*... “favorecien-

PASA A LA PÁGINA 3

sumario

	1 a 4
Declaración Universal de los Derechos Humanos: 60º aniversario	
	2
Editorial	
	5 a 7
Derechos Humanos y Bioética	
	8 a 14
Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos	
	15 a 19
Los Derechos Humanos desde la perspectiva de las generaciones futuras	
	20 a 21
Sugerencias bibliográficas	
	22 a 23
Biblioteca	
	24
Agenda	

Institut Borja de
Bioètica 

Universitat Ramon Llull

Los derechos humanos ante la revolución científica y tecnológica

bioètica & debat

DIRECCIÓN

Ester Busquets Alibés

CONSEJO DE REDACCIÓN

Francesc Abel Fabre
 Jordi Craven-Bartle
 Pau Ferrer Salvans
 Ramon M. Nogués Carulla
 Jaume Terribas Alamego
 Núria Terribas Sala

COLABORADORES

Federico Mayor Zaragoza
 Héctor Gros Espiell
 Jordi Giró París
 Efraín Pérez Escobar
 Ramon M. Nogués Carulla

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

María José Abella Sánchez

IMPRESIÓN

Ediciones Gráficas Rey
 ISSN: 1579-4865
 Depósito legal: B-29288-1999

EDITA

Institut Borja de Bioètica
 Fundación Privada
 c/ Santa Rosa, 39-57, 3ª planta
 08950 Esplugues Ll. (Barcelona)
 Telf. 93.600.61.06
 Fax. 93.600.61.10
 bioetica@ibb.hsjdbcn.org
 www.ibbioetica.org

Bioètica & debat está indexada en:
 MEDLINE.
 Dialnet.

Base de datos de sumarios del CBUC.
 ETHXWeb, Database from the NRCBL.
 Bibliography of Bioetics.
 CUIDEN.
 Cuidatge.

Bioètica & debat no se identifica necesariamente con las opiniones expresadas en los artículos publicados.

La revolución científica, iniciada en el último tercio del siglo XX, ha hecho que se pueda decir, como apuntan algunos bioeticistas, que “nacemos, vivimos, crecemos y morimos en un universo radicalmente tecnológico”. Al menos en Occidente ya no podemos vivir sin tecnología, es nuestro hábitat, nuestro mundo. La revolución científica actual se diferencia de las anteriores por su magnitud, por el poder que ha adquirido y por su dimensión global. El progreso científico, y su consiguiente desarrollo tecnológico, tienen la voluntad y la capacidad de transformar el mundo y la vida.

En la celebración del segundo centenario del nacimiento de Charles Darwin (1809-1882) y de los ciento cincuenta años de la publicación de su célebre obra *El origen de las especies* (1859), cabe recordar que Darwin explicó la evolución de las especies a través del concepto de *selección natural*. La naturaleza, esto es, el medio, selecciona los individuos que viven en ella, y elimina todos aquellos que no tienen unas características biológicas adecuadas para subsistir en este medio. Los seres vivos o se adaptan a este medio o mueren. Es el principio de *supervivencia del más apto*. Pero ahora, en nuestros tiempos, ya no es únicamente el medio el que selecciona, sino el ser humano. El hombre transforma el medio a través de la tecnología, en beneficio de la especie humana. Esta transformación es lo que llamamos cultura. Desde siempre, la técnica —más o menos rudimentaria o más o menos poderosa— ha sido algo inherente a la especie humana. Sin tecnología, nuestra vida sería mucho más complicada, y a veces imposible.

Es cierto que la tecnología es necesaria para la vida humana, y puede mejorarla, pero también puede desmejorarla. La tecnología y, sobre todo, el uso que se hace de ella, nunca es neutra, es moral o inmoral, pero nunca amoral. Por eso, afirmamos que la tecnología también es esencialmente —tanto si se quiere como si no— un

asunto ético. Así, la creación y aplicación de cualquier posibilidad tecnológica lleva implícita una pregunta ética: ¿Todo lo que técnicamente es posible hacer es ético, o es bueno hacerlo? ¿Qué se puede hacer con la tecnología y qué no se puede hacer bajo ningún pretexto? ¿Dónde se deben fijar los límites de la tecnología entre aquello éticamente aceptable y aquello éticamente inaceptable?

G. Hottois, en su libro *El paradigma bioético*, propone tres posibles vías para la ética de la tecnología: 1) Realizar todo aquello que, desde el punto de vista científico, sea posible, 2) Optar por una renuncia global y apostar por la conservación del hombre-naturaleza, 3) La vía intermedia, probar algunos de los progresos tecnocientíficos en función de unos criterios a determinar. Todo hace pensar que la vía intermedia es la más acertada, porque la permisividad absoluta en materia técnica puede conllevar graves consecuencias, y el retorno a la esencia natural del ser humano, hoy por hoy, parece impracticable.

Así, ante esta revolución científica, se debe pensar qué se puede hacer y qué no se puede hacer con la tecnología, y esta reflexión debería hacerse a la luz de la aportación ética que hacen los derechos humanos, y que pone en su cumbre la dignidad de la persona humana. Por esto, aprovechando que el pasado 10 de diciembre se celebraba el 60º aniversario de la aprobación, por parte de las Naciones Unidas, de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, nos ha parecido adecuado dedicar un número de *Bioètica & debat* a profundizar sobre la estrecha relación que hay entre la bioética y los derechos humanos. De la misma manera que, en el preámbulo de la Declaración, se esboza la idea de que el progreso social está condicionado al respeto a los derechos humanos, igualmente el progreso de la bioética es indisoluble del respeto a los derechos humanos.

VIENE DE LA PÁGINA 1

do la cooperación entre las naciones, con objeto de fomentar el ideal de la igualdad de posibilidades de educación para todos, sin distinción de raza, sexo ni condición social o económica alguna... para preparar a los niños del mundo entero en las responsabilidades del hombre libre". Educación para liberar, para dar alas sin lastre ni adherencias que permitan un alto vuelo en el espacio infinito del espíritu. Educación para la libertad, para comportarse según cada uno decide, de acuerdo con la propia reflexión. Educación para "dirigir con sentido la propia vida", según la inmejorable definición, que me gusta repetir, de Francisco Giner de los Ríos.

Es en momentos de crisis como los presentes —crisis financiera, medioambiental, democrática, alimenticia, ética...— cuando son más necesarios y apremiantes los asideros morales para realizar los cambios radicales que la dignidad de la humanidad en su conjunto reclama

Tres años más tarde, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, cuyo preámbulo se inicia así: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana..."; "Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana... se han declarado resueltos a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más am-

plio de la libertad...". Tenemos que situar el artículo primero de la Declaración en el mismo centro de nuestra conducta, de nuestro proceder cotidiano: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". El concepto de radical igualdad de todos los seres humanos para "liberar a la humanidad del miedo y de la miseria", se convierte en el eje alrededor del cual las múltiples facetas y dimensiones de la personalidad humana deben articularse armoniosamente.

En la década de 1980, los países más poderosos de la tierra cambiaron los principios éticos de la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad —intelectual y moral—, según la Constitución de la UNESCO, por los valores de mercado

Por desgracia, poco a poco, los países más poderosos de la tierra marginaron esta gran institución supranacional y se agruparon (G7-G8) para establecer sus propias líneas de acción a escala global, sustituyendo de hecho un sistema democrático por una plutocracia. Lo peor fue cuando, en la década de los ochenta, cambiaron los principios éticos de la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad —"intelectual y moral"—, según la Constitución de la UNESCO, por los valores del mercado. El resultado está a la vista: muchos gobernantes debilitaron a los Estados con una gran transferencia no sólo de recursos sino de responsabilidades políticas, a grandes corporaciones multinacionales que, por "su avaricia e irresponsabilidad", en palabras del Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, condujeron a la gravísima situación económica y social actual.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos no debe figurar tan sólo en las Constituciones de los distintos países, que ya es mucho, sino que debe sobre todo incorporarse sin reservas a la ciudadanía

Para transformar la realidad, es preciso conocerla en profundidad. Es necesario que los límites entre lo factible y lo éticamente admisible se establezcan, precisamente, en virtud de los Derechos Humanos.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* no debe figurar tan sólo en las Constituciones de los distintos países, que ya es mucho, sino que debe sobre todo incorporarse sin reservas a la ciudadanía. El 2 de enero de 1982, como ministro de Educación y Ciencia, consideré conveniente, por cuanto acabo de comentar, subrayar la importancia que en todos los grados del sistema educativo reviste el conocimiento de los Derechos Humanos: "Dado el clima de tensiones y de irritantes desigualdades que caracteriza al mundo actual... resulta obligado intensificar la acción a favor de los derechos humanos y del cumplimiento de los deberes correlativos".

La tolerancia y la transición desde una cultura de imposición y de violencia a una cultura de diálogo, conciliación y paz son componentes insustituibles para garantizar la salvaguardia de la dignidad humana

Los humanos se caracterizan por unas facultades distintivas que les diferencian de todos los otros seres vivos: capacidad de pensar, imaginar, inventar, ¡crear!. Cada ser humano único es capaz de

la desmesura creadora que escapa del determinismo propio de las reacciones químicas que, por complementariedad espacial, rigen la biología de todas las especies, incluida la humana. Frente a la fragilidad y finitud corporal, la ilimitada actividad intelectual. En esta facultad de hacer lo inesperado, de no conformarse con las ineluctables pautas que caracterizan a todos los seres vivos con la excepción de los humanos, en esta característica sorprendente y misteriosa, reside la esperanza. Por ello, si bien los derechos humanos son indivisibles, hay un derecho humano supremo, el derecho a la vida, porque de ella depende la posibilidad de ejercer todos los demás derechos.

La Ley de Fomento de la Educación y de la Cultura de la Paz, de 2005 establece que «reconociendo el papel absolutamente decisivo que juega la educación como motor de evolución de una sociedad, pretende ser un punto de partida para sustituir la cultura de la violencia que ha definido el siglo XX por una cultura de paz que tiene que caracterizar al nuevo siglo»

La tolerancia y la transición desde una cultura de imposición y de violencia a una cultura de diálogo, conciliación y paz son componentes insustituibles para garantizar la salvaguardia de la dignidad humana. Por esta razón, en la Ley de Fomento de la Educación y de la Cultura de Paz, de 30 de noviembre de 2005, se establece: "En el marco de la década internacional para la cultura de paz (2001-2010) proclamada por las Naciones Unidas, esta ley, reconociendo el papel absolutamente decisivo que juega la educación como motor de evolución de una sociedad, pretende ser un

punto de partida para sustituir la cultura de la violencia, que ha definido al siglo XX, por una cultura de paz, que tiene que caracterizar al nuevo siglo. La cultura de paz la forman todos los valores, comportamientos, actitudes, prácticas, sentimientos, creencias, que acaban conformando la paz".

En estos albores de siglo y de milenio, los horizontes sombríos podrán esclarecerse si unimos, a la conciencia global que nos proporciona hoy la visión del conjunto de la tierra y de sus habitantes, la tensión humana que es necesaria para buscar con denuedo nuevos caminos, soluciones nuevas. O crearlas, utilizando la capacidad distintiva de la especie humana. Esto permitirá la gran transición, que nos llena de esperanza: de súbditos a ciudadanos. De espectadores impasibles, y hasta indiferentes, a actores, a personas que participan, expresando sus puntos de vista, a consolidar la democracia, que debe necesariamente reflejar, en su quehacer, la voz del pueblo. Este pueblo que hasta ahora podía expresarse tan sólo con motivo de elecciones o de consultas y que, ahora, podrá hacerlo de forma no presencial a través de la moderna tecnología de la comunicación (SMS, internet...).

Sí, podemos. El siglo XXI, orientado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, será, por fin, el siglo de la gente

Sí, podemos. El siglo XXI, orientado por la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, será, por fin, el siglo de la gente.

Federico Mayor Zaragoza

Presidente de la Fundación
Cultura de la Paz.
Exministro de Educación y Ciencia.
Exdirector general de la UNESCO.
fmayor@fund-culturapaz.org

resumen

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* constituye el acto más relevante del siglo XX, por el impacto que ha tenido en tantas generaciones y el que, sin duda, tendrá en el futuro. La Declaración reconoce la radical igualdad de todos los seres humanos. Los países más poderosos (G7-G8) niegan los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad a cambio de los valores de mercado. Es importante la educación en derechos humanos para fomentar la cultura de la paz.

PALABRAS CLAVE

derechos humanos, dignidad, igualdad, cultura de la paz

abstract

The Universal Declaration of Human Rights represents the most important event of the XXth century, for the impact it has had on many generations and the one it will undoubtedly have in the future. The Declaration recognises human being equality. The most powerful countries (G7-G8) deny the principles of justice, equality and solidarity for the market values. The education in human rights is crucial to promote the culture of peace.

KEYWORDS

human rights, dignity, equality, culture of peace

Derechos Humanos y Bioética

Héctor Gros Espiell

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.
Miembro del Comité Internacional de Bioética de la UNESCO.
hgrosespiell@hotmail.com

resumen

El 60º aniversario de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es una ocasión propicia para reflexionar sobre la relación entre este documento histórico y la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos* de la UNESCO de 2005. Se trata de pensar sobre la naturaleza jurídica comparada de ambos instrumentos. Y ver cómo esta última Declaración representa una aplicación de los derechos humanos en la bioética, un campo desconocido en el año 1948.

PALABRAS CLAVE
derechos humanos, bioética, UNESCO

abstract

The 60th anniversary of the Universal Declaration of Human Rights is just the right occasion to reflect on the connection between this historical document and UNESCO's Universal Declaration of Bioethics and Human Rights in 2005. It is a matter of thinking about the legal comparative nature of the two instruments and check how the latter Declaration represents the implementation of the human rights in bioethics, an unknown field in 1948.

KEYWORDS
human rights, bioethics, UNESCO

El 60º aniversario de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, cumplido el 10 de Diciembre de 2008, es ocasión propicia para reflexionar sobre la relación entre este histórico instrumento y la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos* de la UNESCO de 2005. Esta reflexión nos conduce a pensar sobre la naturaleza jurídica comparada de ambos instrumentos, sus significaciones y trascendencia en el Derecho y en el ámbito de la persona, y de cómo la Declaración de la UNESCO del 2005 ha podido ser, a unos años de distancia, una proyección y actualización de la de París de 1948, llevando y aplicando los Derechos Humanos, en base a una misma idea de la Vida y de la Dignidad, y de lo que son y significan estos Derechos en el campo bioético. Un espacio científico, conceptual y terminológico ignorado aún en el año 1948.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* representa la prolongación y el desarrollo conceptual, político y jurídico de la Carta de las Naciones Unidas, que se adoptó como un ideal común de la humanidad y constituyó una proclamación universal de los Derechos de la Persona, emanados de la dignidad eminente del ser, e inherentes al ser humano. Fue una actualización, modernización y universalización de los textos nacionales tradicionales en materia de Derechos Humanos, que incluyó los nuevos derechos económicos, sociales y culturales, sin olvidar la mención de los deberes del individuo,¹ inseparables de los derechos. Fue un paso esencial en la cruzada de los Derechos Humanos y una etapa determinante en el proceso para la calificación y aceptación del ser humano como sujeto de Derecho Internacional.²

La Declaración de la UNESCO del año 2005 no sólo es un texto sobre la Bio-

ética, en sentido estricto, sino que es esencialmente un instrumento sobre la Bioética y los Derechos Humanos. Esto resulta de su título y de todo su contenido, tanto preambular como normativo. Es parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y elemento capital y necesario para relacionar la Bioética con los Derechos Humanos.

La Declaración de la UNESCO del año 2005 no sólo es un texto sobre la Bioética, en sentido estricto, sino que es esencialmente un instrumento sobre la Bioética y los Derechos Humanos

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948) y la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos* de la UNESCO (2005), no son tratados internacionales. Son declaraciones adoptadas y proclamadas, en el primer caso, por la Asamblea General de las Naciones Unidas y, en el segundo, por la Conferencia General de la UNESCO. Ambos textos, en consecuencia, emanan de órganos constitutivos de la familia de las Naciones Unidas, ya que la UNESCO es un organismo especializado del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas (art. 57), con competencias en materia de educación, ciencia, cultura y comunicación, según lo que dispone su carta constitutiva.

Como no son tratados, sino declaraciones adoptadas, no han sido firmadas ni ratificadas o sujetas a adhesión o aceptación. No poseen estrictamente los efectos directos que emanan de los tratados. Pero eso no significa que no posean efectos jurídicos, ni carez-

can de consecuencias respecto a su obligatoriedad.

En lo que se refiere a la *Declaración Universal sobre Derechos Humanos*, la comunidad internacional ha proclamado su carácter obligatorio en reiteradas ocasiones, en especial en las Conferencias de Derechos Humanos de Teherán (1968) y de Viena (1993); la doctrina mayoritaria lo ha sostenido, basándose fundamentalmente en su carácter de complemento y desarrollo de la Carta de las Naciones Unidas, y la jurisprudencia internacional, en especial de la Corte Internacional de Justicia, así lo ha reconocido.³

Hoy no hay duda de que el texto de 1948 no es sólo una proclamación con efectos morales o políticos, sino un ejemplo a seguir por las legislaciones nacionales y un elemento interpretativo a emplear en los sistemas jurídicos internos.⁴ Es un texto internacional con valor propio, eminente, y una fuente de derechos y deberes de la persona que debe respetarse por los Estados.

Por lo demás, la Declaración de 1948 está en la base de la elaboración universal del Derecho de los Derechos Humanos, que cuenta hoy con una base convencional constituida por casi un centenar de tratados y, asimismo, por los desarrollos vigentes de los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos, como es el caso de Europa, de América y de África.

En cuanto a la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos* de la UNESCO, es un texto, también declarativo, que se une a las otras dos declaraciones anteriores de la UNESCO en relación a esta materia: la *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos* (1997) y la *Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos* (2003).

Estas tres declaraciones, adoptadas por unanimidad en la Conferencia General de la UNESCO, no son tampoco tratados, pero, respecto a sus efectos jurídicos, puede aplicarse el mismo razonamiento que la doctrina y la ju-

risprudencia empleada para fundar la obligatoriedad jurídica de la Declaración de 1948. Las tres declaraciones de la UNESCO, en especial la de 1997⁵ y la de 2005, constituyen el desarrollo de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de 1948, y han sido adoptadas en base a una votación unánime, y la comunidad internacional las ha aplicado, aceptándolas sin reservas ni objeciones.

Es en la Declaración de 1948 donde se ha fundado una transformación de todo el contenido del Derecho Internacional Público

¿Cuál es la significación y trascendencia en el Derecho y en el ámbito de la persona de estas dos declaraciones: la de 1948 y la del 2005? En cuanto a la trascendencia jurídica, no hay duda de que la Declaración de 1948 ha tenido una influencia excepcional. Ésta, como ya señalamos en el inicio del desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, confiere una protección internacional, tanto universal como regional, de la conceptualización del individuo como sujeto del Derecho. Más aún, es en la Declaración de 1948 donde se ha fundado una transformación de todo el contenido del Derecho Internacional Público, que hoy está integralmente condicionado por el tema de los derechos y deberes humanos, de su garantía y protección y de la creación de medios diversos, incluso jurisdiccionales, para asegurar su respeto y configurar la responsabilidad pecuniaria de su violación por los Estados y la penal de los individuos.

En el ámbito del respeto a la persona, a pesar de los progresos cumplidos entre 1948 y el 2008, la situación de los Derechos Humanos no es óptima. Hay aún violaciones masivas, hay aún discriminación y exclusión, hay pobreza intolerable, hay ignorancia, hay caren-

cias sociales, alimentarias y sanitarias. Pero hay, asimismo, conciencia de que esto es intolerable y se reconoce que hay una obligación ineludible de adelantar en el camino hacia la justicia y la equidad para todos.

Se ha comenzado igualmente a reconocer la verdad evidente de que, sin democracia, no puede haber respeto real y efectivo de los Derechos Humanos y que, sin el respeto de estos Derechos, no puede hablarse de democracia. Y esto es aplicable tanto a la interpretación y aplicación de la Declaración de 1948 como a la de la UNESCO de 2005.

En lo que se refiere a la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*, su mayor incidencia es la consecuencia de la afirmación determinante de la unión necesaria entre Bioética y Derechos Humanos, entre Genética y Libertad.

En el ámbito del respeto a la persona, a pesar de los progresos cumplidos entre 1948 y el 2008, la situación de los Derechos Humanos no es óptima. Hay aún violaciones masivas, hay aún discriminación y exclusión, hay pobreza intolerable, hay ignorancia, hay carencias sociales, alimentarias y sanitarias

Esta Declaración existe, junto con los otros dos textos de la UNESCO, en el inicio de un proceso de elaboración jurídica del llamado Bioderecho. Este Bioderecho es la expresión normativa de la Bioética y es una rama jurídica que tendrá nuevos desarrollos futuros, incluso de carácter convencional. Este Bioderecho, que posee un espacio propio incluido en el Derecho Internacional, y otro que resulta de su regulación por el Derecho Interno de los temas bioéticos, no es una rama jurídica enfrentada a la Bioética, dirigida a negarla o suplantarla, sino, por el contrario, es una nueva

asignatura jurídica, nacida como consecuencia ineludible de que muchos de los temas que constituyen el objeto de la Bioética ya han pasado a tener, tanto interna como internacionalmente, regulación jurídica.⁶ La Bioética irá adquiriendo, cada vez con más fuerza y generalidad, un carácter multidisciplinario –científico, tecnológico, jurídico, político, económico y social– dirigido a asegurar la vida y los derechos que de ella se derivan, en un marco social que proteja la salud, el bienestar general, la alimentación, el acceso al agua, el medio ambiente y el desarrollo.

Ambas Declaraciones, la de 1948 de las Naciones Unidas, y la del 2005 de la UNESCO, han contribuido determinadamente en el desarrollo y la ampliación temática del Derecho Internacional Público, que hoy incluye, de manera necesaria y evidente, lo relativo a la Bioética, a su vez relacionada entrañablemente con los Derechos Humanos.⁷

La realidad aún está lejos de conseguir el respeto a los Derechos Humanos, pero la Bioética y el Bioderecho son elementos de impulsión para cambiarla y para hacer esta realidad más humana, más justa y menos discriminativa. En el 60º aniversario de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, hay que afirmar la relación íntima que la une con la *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos* de la UNESCO.

Es un paralelismo profundo y entrañable el que resulta de la relación entre ambos instrumentos. La Declaración del 2005 sería inconcebible sin el antecedente de la de 1948, como lo reconoce su Preámbulo⁸ y como resulta de la reiterada referencia, en su articulado, al Derecho de los Derechos Humanos.

La Vida, los Derechos que de ella surgen, la concepción global de estos Derechos, su carácter inherente al ser humano, su interdependencia, su indivisibilidad, su fundamento en la dignidad y la necesidad de respetarlos de manera universal, total, integral y no discriminatoria, son elementos comunes de ambas declaraciones. Esto es lo que hay que

recordar y destacar hoy, en el proceso nunca concluido, en la cruzada nunca acabada por el reconocimiento y respeto efectivo y real de los Derechos del ser humano.

Las dos Declaraciones, la de 1948 y la de 2005, ambas expresiones del Derecho, del verdadero Derecho que sólo es tan bueno cuando es justo, constituyen etapas históricas de la lucha necesaria y constante para que la “historia como hazaña de la libertad”, para usar la expresión de Benedetto Croce, sea realmente una verdad.⁹

NOTAS Y REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS:

1. Gros Espiell H. Derechos y Deberes Humanos. En: Gros Espiell H. Derechos Humanos. Lima; 1991. p. 41-47.
2. Es imposible dar aquí ni siquiera un resumen de la riquísima doctrina generada por la Declaración de 1948, sobre su significado y su influencia en la transformación del Derecho internacional. Sólo queremos hoy recordar, como un renovado homenaje y un tributo de amistad, el magnífico artículo de Rene Cassin, publicado en *Le Monde* París, el 14 de Diciembre de 1948, reeditado en el Suplanté *Le Monde*, el 6 de Diciembre de 2008, titulado «Le Premier Résultat d'une Croisade».
3. También, sobre este punto, es imposible citar la amplísima bibliografía escrita, que enumero en varios de mis trabajos. Por ejemplo, he dado los fundamentos de mi opinión y resumido la bibliografía en varios trabajos, como por ejemplo en: Gros Espiell H. La Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos y las otras Declaraciones de la UNESCO en materia de Bioética y Genética. Su importancia e incidencia en el desarrollo del Derecho Internacional. En: Gros Espiell H, Gómez Sánchez I, coordinadores. La Declaración Universal de Bioética

y Derechos Humanos de la UNESCO. Granada: Editorial Comares; 2006; Gros Espiell H. El 60 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Uruguay y la declaración, La Ley Uruguay, 2008;1(2); Gros Espiell H. Derechos Humanos, Derecho Internacional y Política Internacional, Capítulo II, 12 y 13. En: Gros Espiell H. Derechos Humanos. Lima; 1991. p. 106 - et seq.

4. Por ejemplo, la Constitución española de 1978 dispone, en su artículo 10.2, “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”.

5. Esta Declaración fue ratificada y hecha suya por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1978.

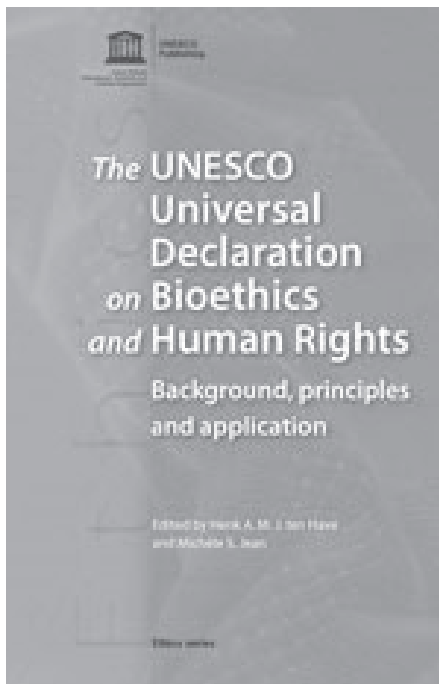
6. Gros Espiell H. Bioderecho Internacional. En: Romeo Casabona C, director. Enciclopedia de la Bioética (en prensa).

7. Gros Espiell H. El Desarrollo Progresivo del Derecho Internacional y su Ampliación temática. En: Conferencias en el Curso del Comité Jurídico Interamericano. Río de Janeiro; Agosto de 2008.

8. Gros Espiell H. El Preámbulo de la Declaración sobre la Bioética y los Derechos Humanos. En: La Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos Humanos. París: UNESCO; 2008. También en: Revista de Derecho y Genoma Humano. 2006;(25).

9. Croce B. La Storia comme Pensiero e como Azione, Bacio, Laterza, 1938. En: Croce B. La Philosophie comme Histoire de la Liberté. Paris: Editions du Senil; 1983. p. 205-213; La Religión de la Libertad. En: Historia de Europa en el Siglo XIX, Buenos Aires: Editorial Imán; 1950. p. 15. En donde dice «La Historia es obra del espíritu y, como el espíritu es libertad, la historia es obra de la libertad».

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos



Es necesario y conveniente que la comunidad internacional establezca principios universales que sirvan de fundamento para una respuesta de la humanidad a los dilemas y las controversias cada vez más numerosos que la ciencia y la tecnología plantean a la especie humana y al medio ambiente

Aprobada por la Conferencia General de la UNESCO reunida en París en su 33ª sesión, Octubre de 2005.

La Conferencia General,

Consciente de la excepcional capacidad que posee el ser humano para reflexionar sobre su propia existencia y su entorno, así como para percibir la injusticia, evitar el peligro, asumir responsabilidades, buscar la cooperación y dar muestras de un sentido moral que dé expresión a principios éticos,

Teniendo en cuenta los rápidos adelantos de la ciencia y la tecnología, que afectan cada vez más a nuestra concepción de la vida y a la vida propiamente dicha, y que han traído consigo una fuerte demanda para que se dé una respuesta universal a los problemas éticos que plantean esos adelantos,

Reconociendo que los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Resolviendo que es necesario y conveniente que la comunidad internacional establezca principios universales que sirvan de fundamento para una respuesta de la humanidad a los dilemas y controversias cada vez numerosos que la ciencia y la tecnolo-

gía plantean a la especie humana y al medio ambiente,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 11 de noviembre de 1997 y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de octubre de 2003,

Tomando nota del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptados el 16 de diciembre de 1966, la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial del 21 de diciembre de 1965, la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del 18 de diciembre de 1979, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica del 5 de junio de 1992, las Normas uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, la Recomendación de la UNESCO relativa a la situación de los investigadores científicos del 20 de noviembre de 1974, la Declaración de la UNESCO sobre la Raza y los Prejuicios Raciales del 27 de noviembre de 1978, la Declaración de la UNESCO sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras del 12

de noviembre de 1997, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural del 2 de noviembre de 2001, el Convenio de la OIT (Nº 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes del 27 de junio de 1989, el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura aprobado por la Conferencia de la FAO el 3 de noviembre de 2001 y vigente desde el 29 de junio de 2004, el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) anexo al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y vigente desde el 1º de enero de 1995, la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública del 14 de noviembre de 2001 y los demás instrumentos internacionales aprobados por las Naciones Unidas y sus organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS),

Tomando nota asimismo de los instrumentos internacionales y regionales relativos a la bioética, comprendida la Convención para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la medicina y la biología — Convención sobre los derechos humanos y la biomedicina del Consejo de Europa, aprobada en 1997 y vigente desde 1999—, junto con sus protocolos adicionales, así como las legislaciones y reglamentaciones nacionales en materia de bioética, los códigos de conducta, directrices y otros textos internacionales y regionales sobre bioética, como la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial relativa a los trabajos de investigación biomédica con sujetos humanos, aprobada en 1964 y enmendada sucesivamente en 1975, 1983, 1989, 1996 y 2000, y las Guías éticas internacionales

para investigación biomédica que involucra a seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de Ciencias Médicas, aprobadas en 1982 y enmendadas en 1993 y 2002,

Reconociendo que esta Declaración se habrá de entender de modo compatible con el derecho internacional y las legislaciones nacionales de conformidad con el derecho relativo a los derechos humanos,

Recordando la Constitución de la UNESCO aprobada el 16 de noviembre de 1945,

Considerando que la UNESCO ha de desempeñar un papel en la definición de principios universales basados en valores éticos comunes que orienten los adelantos científicos y el desarrollo tecnológico y la transformación social, a fin de determinar los desafíos que surgen en el ámbito de la ciencia y la tecnología teniendo en cuenta la responsabilidad de las generaciones actuales para con las generaciones venideras, y que las cuestiones de bioética, que forzosamente tienen una dimensión internacional, se deben tratar como un todo, basándose en los principios ya establecidos en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos y la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, y teniendo en cuenta no sólo el contexto científico actual, sino también su evolución futura,

Consciente de que los seres humanos forman parte integrante de la biosfera y de que desempeñan un importante papel en la protección del prójimo y de otras formas de vida, en particular los animales,

Reconociendo que, gracias a la libertad de la ciencia y la investigación, los adelantos científicos y tecnológicos han reportado, y pueden reportar,

grandes beneficios a la especie humana, por ejemplo aumentando la esperanza de vida y mejorando la calidad de vida, y destacando que esos adelantos deben procurar siempre promover el bienestar de cada individuo, familia, grupo o comunidad y de la especie humana en su conjunto, en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que la salud no depende únicamente de los progresos de la investigación científica y tecnológica sino también de factores psicosociales y culturales,

Reconociendo asimismo que las decisiones relativas a las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas pueden tener repercusiones en los individuos, familias, grupos o comunidades y en la especie humana en su conjunto,

Teniendo presente que la diversidad cultural, fuente de intercambios, innovación y creatividad, es necesaria para la especie humana y, en este sentido, constituye un patrimonio común de la humanidad, pero destacando a la vez que no se debe invocar a expensas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente también que la identidad de una persona comprende dimensiones biológicas, psicológicas, sociales, culturales y espirituales,

Reconociendo que la conducta científica y tecnológica poco ética ha tenido repercusiones especiales en las comunidades indígenas y locales,

Convencida de que la sensibilidad moral y la reflexión ética deberían ser parte integrante del proceso de desa-

rollo científico y tecnológico y de que la bioética debería desempeñar un papel predominante en las decisiones que han de tomarse ante los problemas que suscita ese desarrollo,

Considerando que es conveniente elaborar nuevos enfoques de la responsabilidad social para garantizar que el progreso de la ciencia y la tecnología contribuya a la justicia y la equidad y sirva el interés de la humanidad,

Reconociendo que una manera importante de evaluar las realidades sociales y lograr la equidad es prestando atención a la situación de la mujer,

Destacando la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la bioética, teniendo en cuenta en particular las necesidades específicas de los países en desarrollo, las comunidades indígenas y las poblaciones vulnerables,

Considerando que todos los seres humanos, sin distinción alguna, deberían disfrutar de las mismas normas éticas elevadas en la investigación relativa a la medicina y las ciencias de la vida, Proclama los siguientes principios y aprueba la presente Declaración.



ARTÍCULO 1 *Alcance*

1. La Declaración trata de las cuestiones éticas relacionadas con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas aplicadas a los

seres humanos, teniendo en cuenta sus dimensiones sociales, jurídicas y ambientales.

2. La Declaración va dirigida a los Estados. Imparte también orientación, cuando procede, para las decisiones o prácticas de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas.

ARTÍCULO 2 *Objetivos*

Los objetivos de la presente Declaración son:

a) proporcionar un marco universal de principios y procedimientos que sirvan de guía a los Estados en la formulación de legislaciones, políticas u otros instrumentos en el ámbito de la bioética;

b) orientar la acción de individuos, grupos, comunidades, instituciones y empresas, públicas y privadas;

c) promover el respeto de la dignidad humana y proteger los derechos humanos, velando por el respeto de la vida de los seres humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con el derecho internacional relativo a los derechos humanos;

d) reconocer la importancia de la libertad de investigación científica y las repercusiones beneficiosas del desarrollo científico y tecnológico, destacando al mismo tiempo la necesidad de que esa investigación y los consiguientes adelantos se realicen en el marco de los principios éticos enunciados en esta Declaración y respeten la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

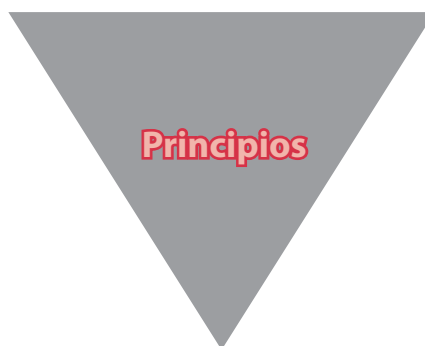
e) fomentar un diálogo multidisciplinario y pluralista sobre las cuestiones de bioética entre todas las partes interesadas y

dentro de la sociedad en su conjunto;

f) promover un acceso equitativo a los adelantos de la medicina, la ciencia y la tecnología, así como la más amplia circulación posible y un rápido aprovechamiento compartido de los conocimientos relativos a esos adelantos y de sus correspondientes beneficios, prestando una especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;

g) salvaguardar y promover los intereses de las generaciones presentes y venideras;

h) destacar la importancia de la biodiversidad y su conservación como preocupación común de la especie humana.



En el ámbito de la presente Declaración, tratándose de decisiones adoptadas o de prácticas ejecutadas por aquellos a quienes va dirigida, se habrán de respetar los principios siguientes.

ARTÍCULO 3 *Dignidad humana y derechos humanos*

1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.

ARTÍCULO 4 *Beneficios y efectos nocivos*

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, los participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas.

ARTÍCULO 5 *Autonomía y responsabilidad individual*

Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.

ARTÍCULO 6 *Consentimiento*

1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno.

2. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del

consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. Las excepciones a este principio deberían hacerse únicamente de conformidad con las normas éticas y jurídicas aprobadas por los Estados, de forma compatible con los principios y disposiciones enunciados en la presente Declaración, en particular en el Artículo 27, y con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

3. En los casos correspondientes a investigaciones llevadas a cabo en un grupo de personas o una comunidad, se podrá pedir además el acuerdo de los representantes legales del grupo o la comunidad en cuestión. El acuerdo colectivo de una comunidad o el consentimiento de un dirigente comunitario u otra autoridad no deberían sustituir en caso alguno el consentimiento informado de una persona.

ARTÍCULO 7 *Personas carentes de la capacidad de dar su consentimiento*

De conformidad con la legislación nacional, se habrá de conceder protección especial a las personas que carecen de la capacidad de dar su consentimiento:

- a) la autorización para proceder a investigaciones y prácticas médicas debería obtenerse conforme a los intereses de la persona interesada y de conformidad con la legislación nacional. Sin embargo, la persona interesada debería estar asociada en la mayor medida posible al proceso de adopción de la decisión de consentimiento, así como al de su revocación;
- b) se deberían llevar a cabo únicamente actividades de investigación que redunden directamente en provecho

de la salud de la persona interesada, una vez obtenida la autorización y reunidas las condiciones de protección prescritas por la ley, y si no existe una alternativa de investigación de eficacia comparable con participantes en la investigación capaces de dar su consentimiento. Las actividades de investigación que no entrañen un posible beneficio directo para la salud se deberían llevar a cabo únicamente de modo excepcional, con las mayores restricciones, exponiendo a la persona únicamente a un riesgo y una coerción mínimos y, si se espera que la investigación redunde en provecho de la salud de otras personas de la misma categoría, a reserva de las condiciones prescritas por la ley y de forma compatible con la protección de los derechos humanos de la persona. Se debería respetar la negativa de esas personas a tomar parte en actividades de investigación.

ARTÍCULO 8 *Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal*

Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos.

ARTÍCULO 9 *Privacidad y confidencialidad*

La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe deberían respetarse. En la mayor medida posible, esa información no debería utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el de-

recho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos.

ARTÍCULO 10 *Igualdad, justicia y equidad*

Se habrá de respetar la igualdad fundamental de todos los seres humanos en dignidad y derechos, de tal modo que sean tratados con justicia y equidad.

ARTÍCULO 11 *No discriminación y no estigmatización*

Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna.

ARTÍCULO 12 *Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo*

Se debería tener debidamente en cuenta la importancia de la diversidad cultural y del pluralismo. No obstante, estas consideraciones no habrán de invocarse para atentar contra la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales o los principios enunciados en la presente Declaración, ni tampoco para limitar su alcance.

ARTÍCULO 13 *Solidaridad y cooperación*

Se habrá de fomentar la solidaridad entre los seres humanos y la cooperación internacional a este efecto.

ARTÍCULO 14 *Responsabilidad social y salud*

1. La promoción de la salud y el desarrollo social para sus pueblos es un

cometido esencial de los gobiernos, que comparten todos los sectores de la sociedad.

2. Teniendo en cuenta que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, los progresos de la ciencia y la tecnología deberían fomentar:

a) el acceso a una atención médica de calidad y a los medicamentos esenciales, especialmente para la salud de las mujeres y los niños, ya que la salud es esencial para la vida misma y debe considerarse un bien social y humano;

b) el acceso a una alimentación y un agua adecuadas;

c) la mejora de las condiciones de vida y del medio ambiente;

d) la supresión de la marginación y exclusión de personas por cualquier motivo; y

e) la reducción de la pobreza y el analfabetismo.

ARTÍCULO 15 *Aprovechamiento compartido de los beneficios*

1. Los beneficios resultantes de toda investigación científica y sus aplicaciones deberían compartirse con la sociedad en su conjunto y en el seno de la comunidad internacional, en particular con los países en desarrollo. Los beneficios que se deriven de la aplicación de este principio podrán revestir las siguientes formas:

a) asistencia especial y duradera a las personas y los grupos que hayan tomado parte en la actividad de investiga-

ción y reconocimiento de los mismos; b) acceso a una atención médica de calidad;

c) suministro de nuevas modalidades o productos de diagnóstico y terapia obtenidos gracias a la investigación;

d) apoyo a los servicios de salud;

e) acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos;

f) instalaciones y servicios destinados a crear capacidades en materia de investigación;

g) otras formas de beneficio compatibles con los principios enunciados en la presente Declaración.

2. Los beneficios no deberían constituir incentivos indebidos para participar en actividades de investigación.

ARTÍCULO 16 *Protección de las generaciones futuras*

Se deberían tener debidamente en cuenta las repercusiones de las ciencias de la vida en las generaciones futuras, en particular en su constitución genética.

ARTÍCULO 17 *Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad*

Se habrán de tener debidamente en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos y su utilización, el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.



Aplicación de los principios

ARTÍCULO 18

Adopción de decisiones y tratamiento de las cuestiones bioéticas

1. Se debería promover el profesionalismo, la honestidad, la integridad y la transparencia en la adopción de decisiones, en particular las declaraciones de todos los conflictos de interés y el aprovechamiento compartido de conocimientos. Se debería procurar utilizar los mejores conocimientos y métodos científicos disponibles para tratar y examinar periódicamente las cuestiones de bioética.
2. Se debería entablar un diálogo permanente entre las personas y los profesionales interesados y la sociedad en su conjunto.
3. Se deberían promover las posibilidades de un debate público pluralista e informado, en el que se expresen todas las opiniones pertinentes.

ARTÍCULO 19

Comités de ética

Se deberían crear, promover y apoyar, al nivel que corresponda, comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a:

- a) evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos;
- b) prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos;

c) evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología, formular recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones sobre las cuestiones que entren en el ámbito de la presente Declaración;

d) fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público sobre la bioética, así como su participación al respecto.

ARTÍCULO 20

Evaluación y gestión de riesgos

Se deberían promover una evaluación y una gestión apropiadas de los riesgos relacionados con la medicina, las ciencias de la vida y las tecnologías conexas.

ARTÍCULO 21

Prácticas transnacionales

1. Los Estados, las instituciones públicas y privadas y los profesionales asociados a actividades transnacionales deberían procurar velar por que sea conforme a los principios enunciados en la presente Declaración toda actividad que entre en el ámbito de ésta y haya sido realizada, financiada o llevada a cabo de cualquier otra manera, en su totalidad o en parte, en distintos Estados.

2. Cuando una actividad de investigación se realice o se lleve a cabo de cualquier otra manera en un Estado o en varios (el Estado anfitrión o los Estados anfitriones) y sea financiada por una fuente ubicada en otro Estado, esa actividad debería someterse a un nivel apropiado de examen ético en el Estado anfitrión o los Estados anfitriones, así como en el Estado donde esté ubicada la fuente de financiación. Ese examen debería basarse en normas éticas y jurídicas que sean compatibles con los principios enunciados en la presente Declaración.

3. Las actividades de investigación transnacionales en materia de salud deberían responder a las necesidades de los países anfitriones y se debería reconocer que es importante que la investigación contribuya a la paliación de los problemas urgentes de salud a escala mundial.

4. Al negociar un acuerdo de investigación, se deberían establecer las condiciones de colaboración y el acuerdo sobre los beneficios de la investigación con la participación equitativa de las partes en la negociación.

5. Los Estados deberían tomar las medidas adecuadas en los planos nacional e internacional para luchar contra el bioterrorismo, así como contra el tráfico ilícito de órganos, tejidos, muestras, recursos genéticos y materiales relacionados con la genética.



Promoción de la Declaración

ARTÍCULO 22

Función de los Estados

1. Los Estados deberían adoptar todas las disposiciones adecuadas, tanto de carácter legislativo como administrativo o de otra índole, para poner en práctica los principios enunciados en la presente Declaración, conforme al derecho internacional relativo a los derechos humanos. Esas medidas deberían ser secundadas por otras en los terrenos de la educación, la formación y la información pública.

2. Los Estados deberían alentar la crea-

ción de comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas, tal como se dispone en el Artículo 19.

ARTÍCULO 23 *Educación, formación e información en materia de bioética*

1. Para promover los principios enunciados en la presente Declaración y entender mejor los problemas planteados en el plano de la ética por los adelantos de la ciencia y la tecnología, en particular para los jóvenes, los Estados deberían esforzarse no sólo por fomentar la educación y formación relativas a la bioética en todos los planos, sino también por estimular los programas de información y difusión de conocimientos sobre la bioética.

2. Los Estados deberían alentar a las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales, así como a las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, a que participen en esta tarea.

ARTÍCULO 24 *Cooperación internacional*

1. Los Estados deberían fomentar la difusión de información científica a nivel internacional y estimular la libre circulación y el aprovechamiento compartido de los conocimientos científicos y tecnológicos.

2. En el contexto de la cooperación internacional, los Estados deberían promover la cooperación científica y cultural y llegar a acuerdos bilaterales y multilaterales que permitan a los países en desarrollo crear las capacidades necesarias para participar en la creación y el intercambio de conocimientos científicos y de las correspondientes competencias técnicas, así como en el aprovechamiento compartido de sus beneficios.

3. Los Estados deberían respetar y fomentar la solidaridad entre ellos y deberían también promoverla con y entre individuos, familias, grupos y comunidades, en particular con los que son más vulnerables a causa de enfermedades, discapacidades u otros factores personales, sociales o ambientales, y con los que poseen recursos más limitados.

ARTÍCULO 25 *Actividades de seguimiento de la UNESCO*

1. La UNESCO deberá promover y difundir los principios enunciados en la presente Declaración. Para ello, la UNESCO solicitará la ayuda y la asistencia del Comité Intergubernamental de Bioética (CIGB) y del Comité Internacional de Bioética (CIB).

2. La UNESCO deberá reiterar su voluntad de tratar la bioética y de promover la colaboración entre el CIGB y el CIB.



ARTÍCULO 26 *Interrelación y complementariedad de los principios*

La presente Declaración debe entenderse como un todo y los principios deben entenderse como complementarios y relacionados unos con otros. Cada principio debe considerarse en el contexto de los demás principios, según proceda y corresponda a las circunstancias.

ARTÍCULO 27 *Limitaciones a la aplicación de los principios*

Si se han de imponer limitaciones a la aplicación de los principios enunciados en la presente Declaración, se debería hacer por ley, en particular las leyes relativas a la seguridad pública para investigar, descubrir y enjuiciar delitos, proteger la salud pública y salvaguardar los derechos y libertades de los demás. Dicha ley deberá ser compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

ARTÍCULO 28 *Salvedad en cuanto a la interpretación: actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana*

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, grupo o individuo derecho alguno a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana.

Los Derechos Humanos desde la perspectiva de las generaciones futuras

Jordi Giró París

Doctor en Filosofía
jgirop@uoc.edu

resumen

El progreso técnico y científico de la humanidad ha llegado a tal grado de perfeccionamiento que requiere nuestra responsabilidad hacia el futuro. El reto estriba en introducir en nuestro comportamiento ético, y concretamente en la reflexión sobre los Derechos Humanos, una dimensión de futuro. Los seres humanos futuros, si los hay, no pueden hacer oír su voz para reclamar que les tengamos en consideración y evitar que realicemos los malos presagios de nuestras peores pesadillas.

PALABRAS CLAVE

responsabilidad, derechos humanos, generaciones futuras

abstract

Mankind has evolved technologically and scientifically to such an extent of perfection that needs our responsibility for the future. The challenge relies on our ethical behaviour and more specifically on the thought about the Human Rights, a future dimension. The humans of the future, if any, cannot raise their voices to claim their opinion and stop us from carrying out the bad omens of our worst nightmares.

KEYWORDS

responsibility, human rights, future generations

Introducción: la responsabilidad ética hacia el futuro de la humanidad

Entendemos por generaciones futuras¹ aquellos seres humanos de cuya existencia podemos sólo anticipar ahora, pero no asegurar, su previsibilidad. Nuestra responsabilidad hacia los derechos de estas generaciones futuras introduce, en nuestra consideración moral, un nuevo dato a tener en cuenta: en nuestras acciones y en nuestras decisiones cotidianas, nos jugamos no sólo nuestro destino actual, individual o colectivo, sino las condiciones de posibilidad para aquel o aquellos seres humanos que aún están por venir, la humanidad futura. El progreso técnico y científico de la humanidad ha llegado a tal grado de perfeccionamiento que no cabe ya ignorar nuestra responsabilidad hacia el futuro. Nuestra capacidad de modificación de la naturaleza, la interior y la exterior, ha alcanzado tal envergadura que cualquier acción que emprendamos, por el efecto de la suma de las acciones anteriormente realizadas por la humanidad, tendrá unas consecuencias imprevisibles en un futuro no inmediato, ante el que, sin embargo, deberemos responder. Ya no es válido aducir ignorancia en descargo de nuestra irresponsabilidad, puesto que se trataría de una ignorancia dolosa y culpable. Desde el momento en que hemos tomado conciencia de que nuestras acciones pueden alterar el fondo y el equilibrio de la naturaleza, ya no podemos mantenernos insensibles ante la irrupción de responsabilidad que ello supone.²

El reto estriba, precisamente, en introducir en nuestro comportamiento ético, y concretamente en la reflexión sobre los Derechos Humanos, una dimensión

de futuro, de la cual ya no podemos prescindir. Cualquier decisión técnica o científica ya no puede tomarse ni de forma aséptica ni a partir de la inocencia dolosa de criterios meramente operativos, en términos de eficacia, puesto que las consecuencias de estas decisiones van a afectar ineludiblemente a la calidad de la vida humana e incluso a su mera posibilidad de existencia. Hemos ampliado el espectro de nuestra libertad hasta unos límites absolutamente insospechados, que extienden la consideración ética a aquellos ámbitos que hasta hoy habíamos considerado premorales o amorales.

El reto estriba, precisamente, en introducir en nuestro comportamiento ético, y concretamente en la reflexión sobre los Derechos Humanos, una dimensión de futuro, de la cual ya no podemos prescindir

Los seres humanos futuros, si los hay, no pueden hacer oír su voz para reclamar que les tengamos en consideración y evitar que realicemos los malos presagios de nuestras peores pesadillas; por lo tanto, están absolutamente indefensos ante nuestra despreocupación indolente, o culpable, por sus condiciones de vida, su destino o su mera existencia.³ Una tal desproporción entre nuestra inconsciencia y la magnitud de su impotencia ha sido el aguijón que ha espoleado la necesidad de construir una nueva sensibilidad humanista y la consideración de la protección de sus derechos como una extensión más de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos de las generaciones futuras

La noción de Derechos de las generaciones futuras podemos derivarla de la propia evolución de las diversas declaraciones de derechos humanos y plantearla como un corolario necesario de ese mismo proceso de evolución. Como muy bien sugiere Xabier Etxebarria,⁴ cabe entender los derechos humanos como un proceso abierto y en el que se pueden detectar tensiones fructíferas. La formulación de los Derechos Humanos, desde un inicio, tomó la opción de una lista abierta que podía incluir otras aportaciones en el futuro. Debemos, a este carácter abierto de las sucesivas Declaraciones, la facilidad con la que las listas iniciales se han ido ampliando; es más, el carácter no exclusivo de las Declaraciones no sólo ha permitido, sino que ha facilitado, y en cierto sentido, potenciado, las nuevas aportaciones.⁵

A medida que la conciencia sobre los derechos inherentes a todo ser humano ha ido profundizándose, también la lista de los Derechos Humanos se ha ampliado con nuevos derechos

A medida que la conciencia sobre los derechos inherentes a todo ser humano ha ido profundizándose, también la lista de los Derechos Humanos se ha ampliado con nuevos derechos. Y así, con el tiempo, las listas iniciales se han ido ampliando en tres ondas expansivas que conocemos con el nombre de las tres generaciones de Derechos Humanos. La primera generación es la que privilegia los derechos civiles, procesales y políticos; la segunda generación resalta los derechos económicos, sociales y culturales y, por último, la tercera generación, desborda el enfoque subjetivo para referirse a los derechos

de las colectividades y, más allá, a una nueva categoría de sujeto, como sería la humanidad, el conjunto de la especie humana.

El ideario de las primeras declaraciones es el liberalismo individualista burgués y, por ello, están centradas en la reclamación de los derechos de libertad, en la propiedad privada y en los derechos derivados de los procesos judiciales. Después, durante los siglos XIX y XX, cuando la burguesía ya ha conseguido el reconocimiento jurídico de sus derechos, será el proletariado industrial quien levantará la bandera de los nuevos derechos, los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El protagonismo corresponde entonces al socialismo y al sindicalismo, que ponen el acento en que no tiene mucho sentido sólo proclamar unos derechos individuales de libertades políticas básicas, si no están debidamente apoyados en condiciones económicas suficientes y en la igualdad de oportunidades en el acceso a los diversos roles sociales. Hasta aquí, podemos hablar de los Derechos Humanos en términos de plasmación social y jurídica de los dos primeros lemas de la Revolución francesa: la libertad y la igualdad y, a través de esta idea, establecer, *grosso modo*, un paralelo con la influencia social de dos grandes movimientos ideológicos y políticos como son, por un lado, la influencia liberal y, por otro, la influencia socialista.⁶

Pero el proceso de expansión de los Derechos Humanos no se detuvo ni con las aportaciones liberales, ni con las socialistas; a ellas habrá que sumar las aportaciones feministas, que no conseguirán reconocimiento hasta finales de la Primera Guerra Mundial, y las de los movimientos de emancipación colonial, que invocarán el derecho de autodeterminación en el proceso de descolonización a finales de la Segunda Guerra Mundial. Este proceso se irá ampliando, en la actualidad, hacia una creciente preocupación por el medio ambiente y por el futuro de la humanidad. De es-

ta manera, podemos observar que el proceso de ampliación de los Derechos Humanos experimenta una continua progresión: primero, de los individuos a las clases sociales y, de allí, a los géneros, a los pueblos y los colectivos y, finalmente, a la humanidad entera y a la naturaleza. Es este sentido en la progresión histórica y en la ampliación de los derechos el que nos interesa ahora especialmente, puesto que es el tema fundamental de los llamados derechos de tercera generación.

Si la primera y segunda generación presuponen como sujetos de derecho a individuos o a grupos sociales, en torno de la libertad y la igualdad, la tercera generación de derechos se referirá a la solidaridad, que es una de las traducciones posibles del tercer lema de la Revolución francesa: la fraternidad

Si la primera y segunda generación presuponen como sujetos de derecho a individuos o a grupos sociales, en torno de la libertad y la igualdad, la tercera generación de derechos se referirá a la solidaridad, que es una de las traducciones posibles del tercer lema de la Revolución francesa: la fraternidad.⁷ En realidad, esta perspectiva no aparece en la declaración de 1948, y es la novedad más significativa que podemos observar hoy.⁸ La clasificación en tres generaciones apareció por primera vez en la obra de Karel Vasak sobre el derecho internacional de los derechos humanos, en el año 1972.⁹ Parece lógico postular que el proceso de ampliación y extensión de los derechos corresponde al progreso de nuestra conciencia sobre la fragilidad del entorno natural y sus consecuencias; hace poco tiempo que hemos empezado a comprender que la capacidad tec-

nológica de la humanidad podía poner en peligro la práctica totalidad de los habitantes del planeta. De esta manera, la titularidad de los derechos ya no será individual, ni tan sólo de grupo, como se puede ver en el articulado de la Declaración de 1948, sino global, o sea, que afectará a la totalidad de los seres humanos, a la humanidad entera, como especie.¹⁰ Como continuación de esta misma sensibilidad y teniendo en cuenta esta titularidad *humanitaria* de la especie *homo sapiens-sapiens*, los derechos de la tercera generación son el marco de referencia idóneo en el que desarrollar una reflexión acerca de los derechos de las generaciones futuras, tanto si se considera el tema bajo el aspecto de los derechos individuales de cada uno de nuestros descendientes futuros, como si se considera su titularidad globalmente, en cuanto a humanidad.

Existe bastante unanimidad en reconocer que el contenido de estos derechos de tercera generación consiste en cuatro modalidades: derecho al medio ambiente, derecho al desarrollo, derecho al patrimonio común de la humanidad y derecho a la paz

Existe bastante unanimidad en reconocer que el contenido de estos derechos de tercera generación consiste en cuatro modalidades: derecho al medio ambiente, derecho al desarrollo, derecho al patrimonio común de la humanidad y derecho a la paz.¹¹ Todos estos derechos tienen en común que no proceden ni de la tradición individualista de los derechos de primera generación, ni de la tradición socialista de los derechos de la segunda generación. Surgen de la existencia de la preocupación planetaria por el futuro de la vida humana y de la continuidad de la especie o, al menos,

de la calidad futura de la vida humana a la que tendrán acceso las generaciones venideras. Si nos fijamos bien en el contexto histórico, comprobaremos que irrumpen en el momento de eclosión de los movimientos ecologistas, los llamados grupos verdes.¹² Hay que tener en cuenta que esta preocupación sobre los derechos de tercera generación es abordada de manera diferente según si se produce en un país desarrollado o en uno en vías de desarrollo.¹³ Se trata de la célebre discusión entre el primer y el tercer mundo sobre el desarrollo sostenible y los modelos que éste ha de tomar. En los países del primer mundo industrializado, prima una reflexión sobre los derechos de conservación de todo aquello que se ha conseguido, o sea, una promoción del patrimonio, la identidad cultural y el medio ambiente; mientras que, en los países no industrializados, se centra en el desarrollo.¹⁴ Para el ejercicio y la realización de estos derechos, es necesaria una colaboración de todos los agentes sociales y, más allá de ésta, una nueva sensibilidad ética.

La tercera generación de derechos se refiere precisamente a la universalidad humana y, por ello mismo, se abre hacia la consideración de la existencia humana futura

La formulación de los Derechos Humanos de la Declaración Universal de 1948 tiene aún un son excesivamente moderno, en el sentido de que sólo hace referencia a individuos, mientras que la actual situación planetaria y ecológica pide un desbordamiento de este prejuicio individualista y un cambio de mentalidad que englobe, efectivamente, la universalidad. La tercera generación de derechos se refiere precisamente a la universalidad humana y, por ello mismo, se abre hacia la consideración de la

existencia humana futura. Algunas iniciativas recientes, como es el caso de la Carta de Derechos Humanos Emergentes o Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, promovida por el Institut de Drets Humans de Catalunya, pretende recoger esta misma idea, pero bajo un enfoque englobante supuestamente superior de la perspectiva de las distintas generaciones de derechos.

El problema fundamental de una aproximación a la responsabilidad hacia el futuro a partir de la consideración de los derechos humanos estriba en si pueden, en realidad, ser objeto de derechos seres que aún no existen

El problema fundamental de una aproximación a la responsabilidad hacia el futuro a partir de la consideración de los derechos humanos estriba en si pueden, en realidad, ser objeto de derechos seres que aún no existen. Si un ser humano tiene derechos desde el momento en que existe, los seres humanos futuros tendrán derechos *entonces* y no *ahora*, de lo cual se deduce que las personas actuales no están sometidas a ninguna obligación hacia la protección de los derechos que aún no existen. Contra ello, se puede argumentar, como propone Gosseries, que existe una serie de acciones actuales que tendrá efectos sobre un futuro más o menos lejano y que, por lo tanto, debemos responder de estas acciones teniendo en cuenta las posibles repercusiones sobre el ejercicio de los derechos futuros de nuestros descendientes. *“Le rejet de l'idée de droits des personnes futures provient souvent du fait que l'on postule habituellement qu'une obligation actuelle n'existe que corrélativement à des droits actuels (exigence d'une contemporanéité horizontale), et, en conséquence, qu'à moins*

qu'une personne n'ait des droits actuels, nous sommes déchargés d'obligations. Or, en renonçant au premier membre du postulat, le fait que des individus futurs puissent avoir de droits dans le futur devient décisif. S'il y a à peu de sens à leur reconnaître des droits aujourd'hui, rien ne s'oppose par contre à ce que l'on reconnaisse des droits futurs aux personnes futures."¹⁵

Ya no podemos prescindir de una dimensión de responsabilidad ante el futuro, puesto que la existencia y la calidad del mismo dependen de nuestra libertad ampliada por la ciencia y la tecnología. El futuro depende de nuestra actuación ética

Conclusión

A modo de conclusión, vamos a recordar que ya no podemos prescindir de una dimensión de responsabilidad ante el futuro, puesto que la existencia y la calidad del mismo dependen de nuestra libertad ampliada por la ciencia y la tecnología. El futuro depende de nuestra actuación ética. La novedad más interesante que introduce en nuestro actuar la responsabilidad hacia el futuro parte de la paradójica desproporción entre lo que sabemos del futuro y nuestra incidencia en él; responder de una adecuada manera a introducir este saber paradójico en nuestras decisiones cotidianas, sociales, políticas y económicas es la gran empresa moral práctica que debe aprender a desvelar y contagiar esta nueva sensibilidad. La responsabilidad ética hacia las futuras generaciones se ha planteado desde la perspectiva de los derechos que desarrolla la idea de la solidaridad, como colofón de un proceso de ampliación de las nociones de libertad e igualdad, que ya han sido incorporadas a este proceso.

NOTAS Y REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS:

1. El concepto de generación es un concepto equívoco sobre el que se han dado diversas definiciones. Ver, por ejemplo: Birnbacher: 1993, p. 15ss; Gosseries: 1998, p. 405; Pontara: 1996, p. 29ss. Nosotros vamos a tomar aquí partido por un significado amplio del término *generaciones futuras*, que remita a aquellos seres humanos con los que no tendremos contacto directo.
2. Sobre la novedad que representa esta capacidad insospechada, ver el capítulo primero de la obra de Jonas, titulado "El carácter modificado de la acción humana". Jonas: 1995, p. 25-63.
3. Algunos han planteado la necesidad de que exista una figura institucional que les represente operativamente en forma de *ombudsman*; una especie de Defensor del Pueblo que vele por la consideración de los derechos de las generaciones futuras. Ver Augius E, Busuttill S, directores: 1994; y el artículo: Kavka S, Warren V. Political Representation For Future Generations. En: Eliot R, Gare A, directores. Environmental Philosophy. Pennsylvania: Pennsylvania State University; 1983.
4. Etxeberria X. El reto de los Derechos Humanos. Bilbao: Sal Terrae; 1994.
5. Sobre el proceso de evolución de los derechos humanos, ver, por ejemplo: Artola M. Los Derechos del Hombre. Barcelona: Círculo de Lectores; 1986. Oestreich G, Sommermann KP. Pasado y presente de los Derechos Humanos. Madrid: Tecnos; 1990; El número 228 de la Revista Concilium dedicado a los Derechos Humanos, marzo de 1990; Pérez Luño AE. Los derechos fundamentales. Madrid: Tecnos; 1988 y Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Tecnos; 1990. Peces-Barba G, et

- al. Derecho positivo de los derechos humanos. Madrid: Debate; 1987.
6. Del liberalismo, los derechos de primera generación recogen los aspectos que acentúan la protección de las libertades individuales y del socialismo, los de segunda generación, los que los amplían hacia la igualdad económica y el reparto equitativo de los bienes y cargas sociales. Sobre la primera y segunda generación de derechos y sus diferencias, ver Peces-Barba G. Escritos sobre derechos fundamentales. Madrid: Eudema; 1988.
7. En esta misma línea de argumentación, Pérez Luño nos dice: "Si la libertad fue el valor guía de los derechos de la primera generación, como lo fue la igualdad para los derechos de signo económico, social y cultural, los derechos de la tercera generación tienen como principal valor de referencia la solidaridad. Los nuevos derechos humanos se hallan aunados entre sí por su incidencia universal en la vida de todos los hombres y exigen para su realización la comunidad de esfuerzos y responsabilidades a escala planetaria. Sólo mediante un espíritu solidario de sinergia, es decir, de cooperación y sacrificio voluntario y altruista de los intereses egoístas, será posible satisfacer plenamente las necesidades y aspiraciones globales comunes relativas a la paz, a la calidad de vida, o a la libertad informática." Pérez Luño AE. Las generaciones de derechos fundamentales. Revista del Centro de Estudios Constitucionales. 1991 (10): 210-211. Sobre el tema de los Derechos de solidaridad, ver también Moreno López A. Los derechos humanos de la solidaridad. En: IV Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales. (4-6 julio de 1979). Granada: Univ. de Granada; 1980, p. 37-53.
8. Una atenta lectura de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 de la ONU manifiesta muy claramente esta inspiración; en el artículo primero, leemos: "Todos los

seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". Si valoramos someramente los treinta artículos de esta declaración, comprobaremos que los veintinueve primeros se refieren a los derechos de primera generación, mientras que los restantes se refieren a la segunda. Beltran J, Roig A. Guía de los Derechos Humanos. Madrid: Alhambra; 1987.

9. Vasak K. Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos. Barcelona: Serbal: UNESCO; 1984.

10. "...la eficacia de los derechos de la tercera generación no permite circunscribir su titularidad al hombre aislado, protagonista de los derechos de la primera generación, ni siquiera a los grupos que impulsaron los derechos de segunda generación. Hoy, lo mismo el individuo que las colectividades, resultan insuficientes para responder a unas agresiones que, por afectar a toda la humanidad, sólo pueden ser contrarrestadas a través de derechos cuya titularidad corresponda, solidaria y universalmente, a todos los hombres." Pérez Luño AE.: 1991, p. 217.

11. Sin embargo, Pérez Luño advierte que, teniendo en cuenta la ambigüedad de la consideración de estos derechos, es mejor hablar de un "marco de referencia *in fieri*" poco explicitado y en vías de desarrollo; él incluye un derecho a la libertad informática que no está presente en esta lista. Pérez Luño AE.: 1991. Resulta muy interesante el estudio, también ya citado, de Moreno López A.: 1979, en el que encontramos una relación de los documentos internacionales donde aparecen recogidas explícitamente las menciones a derechos de tercera generación.

12. Dobson propone una interesante lectura de la ideología de estos movimientos ecologistas en su obra, recientemente traducida: Dobson A.

Pensamiento político verde. Una nueva ideología para el siglo XXI. Barcelona: Paidós; 1995.

13. Para más información sobre esta distinta perspectiva, ver el estudio de Bellver: 1994.

14. Sobre la percepción del desarrollo desde una perspectiva de los países del tercer mundo, consultar, por ejemplo, Boff L. Ecología: grito de la tierra, grito de los pobres. Madrid: Trotta; 1996, y Ecología y pobreza. Concilium. 1995 (261).

15. Gosseries: 1998, p. 408.

Parijs P. Refonder la solidarité. París: Cerf; 1996.

Rawls J. Teoría de la justicia. México: FCE; 1955.

Ricoeur P. Le juste. París: Ésprit; 1995.

Ricoeur P. Amor y Justicia. Madrid: Caparrós; 1990.

Sikora RI, Barry B, directores. Obligations to Future Generations. Philadelphia: Temple UP; 1978.

Vasak K. Las dimensiones internacionales de los Derechos Humanos. Barcelona: Serbal: UNESCO; 1984.

BIBLIOGRAFÍA:

Augius E, Busuttill S, directores. What Future for Future Generations?, Malta: The Foundation for International Studis: Univ. of Malta; 1994.

Bellver V. Ecología: de las razones a los derechos. Granada: Ecorama; 1994.

Birnbacher D. La responsabilité envers les générations futures. París: PUF; 1994.

Gosseries A. L'éthique environnementale aujourd'hui. Revue Philosophique de Louvain. 1998;(3). (Número monográfico dedicado a Philosophie et Environnement).

Jonas H. El principio de responsabilidad. Barcelona: Herder; 1997.

Laslett P, Fishkin S, directores. Justice between Age Groups and Generations. Yale: Yale UP; 1992.

Locke J. Ensayo sobre el gobierno civil. Barcelona: Orbis; 1985.

Nozick R. Anarquía, Estado y Utopía. México: FCE; 1988.

Parfit D. Reasons and Persons. Oxford: Clarendon Press; 1984.

Partridge E, director. Responsibilities to Future Generations. Buffalo: Prometheus Books; 1981.

Peces-Barba G. Derechos fundamentales. I Teoría general. Madrid: Guadiana; 1973.

Pontara G. Ética y generaciones futuras. Barcelona: Ariel; 1996.

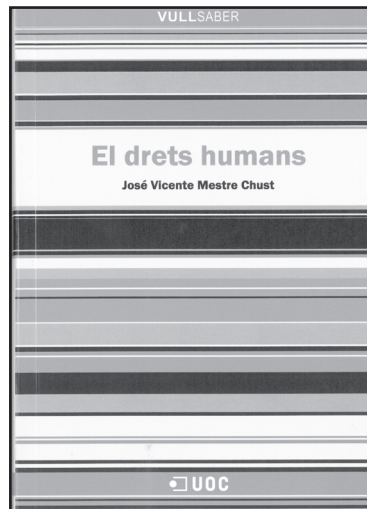
Igualdad, libertad y dignidad



Blázquez-Ruiz FJ. Igualdad, libertad y dignidad. Pamplona: Universidad Pública de Navarra; 2005. 530 páginas.

Con base en una elocuente introducción, en la primera parte, el autor aborda el tema de los Derechos Humanos y se centra en los postulados de la conquista de dichos bienes esenciales a través de la historia, como fue la Revolución francesa, momentos en los cuales se remarcó la libertad, la igualdad y la dignidad. De esta forma, se aborda la crisis de los derechos fundamentales en la actualidad, a partir de la guerra de Irak. El autor nos conduce hacia Auschwitz y Bosnia, como una forma pedagógica de señalarnos la importancia de aprender de los errores de la historia, abordando la pena de muerte como una forma de violencia institucionalizada. En la segunda parte del libro, se analizan realidades tan ciertas como la inmigración, la integración y la educación; así como la importancia de la solidaridad en una sociedad globalizada. Por último, se analizan los Derechos Humanos en relación a la bioética en este tercer milenio. El autor desarrolla y conceptualiza algunos de los temas más significativos de la bioética, como son la eutanasia, los trasplantes, el sida, la genética y la clonación.

Los Derechos Humanos



Mestre Chust JV. El Drets Humans. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya; 2006. 92 páginas. (En catalán).

En este librito escrito en catalán, el autor desarrolla de manera breve e interesante el concepto de dignidad desde la perspectiva de los tratados internacionales. Una vez justificado el valor de los Derechos Humanos, el texto describe su historia. En el siguiente apartado, el autor trata el aspecto de la fundamentación filosófica, que se aborda desde cuatro perspectivas distintas: el derecho natural, el utilitarismo, el velo de ignorancia de John Rawls y, finalmente, la ética discursiva de Jürgen Habermas. El libro pretende enfatizar la importancia de la educación en el respeto a los Derechos Humanos, puesto que su ignorancia ha causado los crímenes más atroces y las infracciones más graves contra la dignidad de los seres humanos. En la última parte, se analiza la situación actual de la vulneración de los Derechos Humanos: la pena de muerte, la tortura, el racismo, los conflictos armados y la violencia contra las mujeres. Como anexos, el autor añade tanto la *Declaración de derechos del hombre y del ciudadano* (1789) como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948).

10 palabras clave en Derechos Humanos



Tamayo JJ, director. 10 palabras clave sobre Derechos Humanos. Estella (Navarra): Verbo Divino; 2005. 394 páginas.

Este libro se desarrolla a partir de una cuidadosa selección de los colaboradores. Metodológicamente, pretende abordar la dimensión de los Derechos Humanos desde la concepción filosófica, en la que se busca fundamentar y conceptualizar dichos bienes esenciales de la persona humana. Se desarrolla la noción de dignidad que posee el individuo, así como los postulados que dieron fundamento a la Revolución francesa: la libertad, la igualdad y la solidaridad; de esta forma, se profundiza en dos de sus características esenciales: la universalidad y la interculturalidad y, con ello, intenta comprender la idea de que los Derechos Humanos se despliegan de forma plena sólo en un sistema democrático, en un estado que respalde estos derechos fundamentales. También se hace una aproximación histórica a los Derechos Humanos, para ver cómo se ha logrado la conquista, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos, estructurados en un sistema jurídico. Por último, se plantea la relación entre Derechos Humanos y religiones en el contexto socio-religioso de la sociedad actual.

Ética y Derechos Humanos en la era biotecnológica



Rodríguez Merino J M. *Ética y derechos humanos en la era biotecnológica*. Madrid: Dykinson; 2008. 262 páginas.

En esta obra, el autor plantea algunos dilemas éticos que surgen como consecuencia de los avances biotecnológicos y la genómica, avances que, aplicados en la investigación biomédica y en la praxis clínica, a veces precisan de un servicio de asesoría en bioética, con el fin de orientar a profesionales y pacientes. El autor aborda el tema de los Derechos Humanos a partir de la Revolución francesa con base en sus postulados de igualdad, libertad y solidaridad y, con ello, intenta iluminar las diversas transformaciones biotecnológicas, sus avances y el derecho a la investigación biomédica. Trata temas tan interesantes como la clonación, la privacidad de los datos genéticos y la confidencialidad. Por último, se pone énfasis en la importancia que, para los Derechos Humanos, tiene la defensa de los débiles y vulnerables, en particular, los derechos de las personas de la tercera edad que viven en residencias, o en los casos en que estas personas se encuentran hospitalizadas, así como la necesidad de prestar atención y cuidado en la toma de decisiones a la hora de dar el alta o no.

Derechos Humanos y asistencia sanitaria



Wicks E. *Human Rights and Healthcare*. Portland: Hart Publishing; 2007. 291 páginas.

La autora abre la reflexión sobre los Derechos Humanos a partir de sus fuentes, con especial atención en los tratados internacionales, con el fin de irnos iniciando en la relación entre los Derechos Humanos y los derechos relevantes de la persona, empezando por el derecho a la vida, la dignidad como parte esencial de la misma, el derecho a la salud, a su cuidado y la búsqueda de un tratamiento que la preserve. De esta forma, aborda los principios de autonomía, de consentimiento a un tratamiento médico, de beneficencia, bienestar, y los derechos que poseen todas las personas, y los pacientes en particular. La autora se plantea, en su punto meridiano, la importancia de la confidencialidad médica y el derecho a la intimidad y privacidad, el derecho a la propiedad del cuerpo como una extensión de la autonomía corporal; la temática de la reproducción frente al derecho a la asistencia médica; la libertad de elegir sobre el embarazo, en suma, situaciones en las que se plantea un conflicto de derechos. Para concluir, el libro aborda temas como la eutanasia, y se cuestiona la muerte como derecho.

Derecho Internacional de los Derechos Humanos



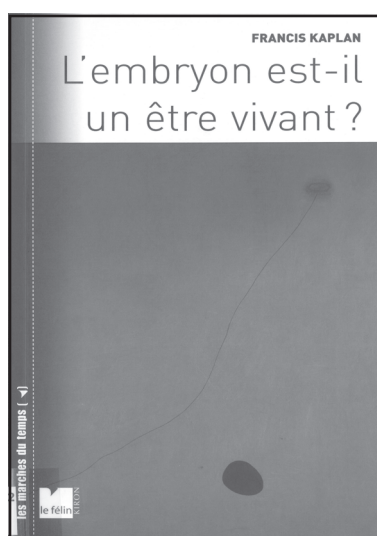
O'Donnell D. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; 2004. 1064 páginas.

O'Donnell nos adentra en la temática de los Derechos Humanos desde una perspectiva internacional. Para analizarlos, parte de diferentes fuentes del derecho, del sistema universal y del sistema americano de protección. Se analiza la doctrina, la jurisprudencia y las fuentes auxiliares del derecho, el derecho consuetudinario, el *jus cogens*, los mecanismos temáticos, las fuentes internacionales. Así, se abre paso para analizar uno por uno los Derechos Humanos más relevantes, por ejemplo: el derecho a la vida, el derecho a la libertad y seguridad personales, el derecho a la intimidad, honra, reputación y personalidad jurídica, el derecho a la nacionalidad, el derecho a la residencia, libertad de circulación y asilo, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de expresión y de reunión, los derechos políticos, los derechos de las minorías y los derechos de las poblaciones indígenas, la igualdad de las personas y la prohibición de discriminación, etc. Por último, el autor analiza la limitación de los derechos humanos en los estados de excepción.

¿El embrión es un ser vivo?

Ramon M. Nogué Carulla

Catedrático de antropología biológica de la Universidad Autónoma de Barcelona. Vicepresidente del IBB. ramonmaria.nogues@uab.cat



Kaplan, F. *L'embryon est-il un être vivant?*. Paris: Ed. Du Félin; 2008. 98 páginas.

Nos encontramos ante un tema en el que se trata de determinar en qué momento se puede afirmar que un embrión o feto es una persona humana, cuestión difícil de precisar, dado que estamos valorando un proceso que se desarrolla en una continuidad evolutiva y en la que es muy complicado definir fronteras claras

En el análisis del estatuto del embrión humano casi todo el mundo argumenta a partir de posturas que son prejuicios (en el sentido de juicios previos a la argumentación) sobre el tema, sacando después argumentos en la ciencia, la filosofía, la tradición etc., con la intención de demostrar el posicionamiento adoptado. Esto vale para todo tipo de posiciones, y es el caso del presente texto.

Nos encontramos ante un tema en el que se trata de determinar en que momento se puede afirmar que un embrión o feto es una persona humana, cuestión difícil de precisar, dado que estamos valorando un proceso que se desarrolla en una continuidad evolutiva y en la que es muy complicado definir fronteras claras. Esta situación ha supuesto que desde siempre se hayan producido puntos de vista controvertidos sobre el tema. Hoy en día la cuestión presenta urgencias especiales ya que se trata de un tema lleno de consecuencias como resultado de la amplia capacidad técnica que las ciencias biomédicas han alcanzado en el control de los procesos reproductivos humanos.

La ciencia tiende hoy a considerar que el carácter plenamente humano de un embrión vendría definido simultáneamente por la constitución genética, una estructura morfológica neural mínima, un diálogo fisiológico madre-embrión bien establecido y una individuación clara

La ciencia tiende hoy a considerar que el carácter plenamente humano de un embrión vendría definido simultáneamente por la constitución genética, una estructura morfológica neural mínima,

un diálogo fisiológico madre-embrión bien establecido y una individuación clara. Más allá de estas condiciones sigue el debate.

El libro que se comenta parte de la convicción de que el carácter personal del embrión humano no es muy determinable y en el Cap. XII adopta una posición utilitarista (la fecha en que la legislación permite abortar) lo que contradice un poco los esfuerzos argumentales referidos a la biología que va desarrollando en el texto. Estos esfuerzos, por otro lado, dan la sensación de responder a la postura previa de negar el carácter personal del feto "tanto como se pueda". Las argumentaciones a partir de que "El embrión no es un ser humano" (Cap. IV), o que "El embrión es parte del ser humano" (Cap. V) hacen pensar en cierto sentido en el aforismo clásico que dice "qui nimis probat, nihil probat" (quien prueba mucho no prueba nada), y en el Cap. XI llevan al autor a adoptar como referencia el sexto mes como un momento en que "el embrión sería suficientemente un ser humano" simplemente por el hecho de una eventual viabilidad en aquel momento.

Efectivamente dentro de la forma de pensar de los católicos se siguen reproduciendo las diferencias que se podían contemplar ya entre autores como Santo Tomás de Aquino o San Agustín que defendía la animación diferida u otros que proponían la animación inmediata. Este disenso no ha sido resuelto ni mucho menos por los datos genéticos, aunque a menudo se afirma

F. Kaplan tiene un buen conocimiento de los argumentos y controversias de los argumentos y controversias del pensamiento tradicional católico sobre el tema (pensamiento de referencia en nuestro contexto cultural) y argumenta convincentemente a partir de los datos de la genética a favor de la afirmación que el cigoto humano es persona humana, doctrina que no recibe el asentimiento de todos los católicos como es sabido. Efectivamente dentro de la forma de pensar de los católicos se siguen reproduciendo las diferencias que se podían contemplar ya entre autores como Santo Tomás de Aquino o San Agustín que defendía la animación diferida u otros que proponían la animación inmediata. Este disentimiento no

ha sido resuelto ni mucho menos por los datos genéticos, aunque a menudo se afirma.

Sea cual sea la opinión sobre el "momento" en que un feto humano puede ser considerado persona humana con todos los derechos, es importante recordar —y el autor no lo hace— que el embrión en cualquier estadio de su desarrollo debe ser considerado "material altamente sensible"

Sea cual sea la opinión sobre el "momento" en que un feto humano puede ser considerado persona humana con todos los derechos, es importante recordar —y el autor no lo hace— que el embrión en cualquier estadio de su desarrollo debe ser considerado "material altamente sensible" en lo que se refiere a las manipulaciones que puede sufrir, y esto para una ética no específicamente religiosa o católica, sino por las delicadas cuestiones relacionadas con temas tan complejos como los que van desde riesgos de la eugenesia hasta el de aprovechar abusivamente desde el punto de vista económico las situaciones emocionales asociadas a las fantasías reproductoras o las angustias ligadas a la enfermedad.

novedades biblioteca

- ✓ Waal, F. B. M. de. *Primates y filósofos: la evolución de la moral del simio al hombre*. Barcelona: Paidós; 2007.
- ✓ Walker, Rebecca L. [ed.], Ivanhoe, Philip J. [ed.] *Working virtue: virtue ethics and contemporary moral problems*. Oxford; New York: Clarendon Press; Oxford University Press, 2007.
- ✓ Bueno i Torrens, David. *Convivint amb transgènics*. Barcelona: Ominis Cellula; Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona; 2008.
- ✓ De la Torre, Javier [ed.] *Dignidad humana y bioética*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas; 2008.
- ✓ Gracia, Diego [dir.], Rodríguez Sendín, Juan José [dir.] *Ética de la objeción de conciencia*. Madrid: Fundación de Ciencias de la Salud, 2008.
- ✓ Hauser, Marc D. *La Mente moral: cómo la naturaleza ha desarrollado nuestro sentido del bien y del mal*. Barcelona: Paidós; 2008.
- ✓ Valderrama, M^a José. *Al final de la vida...: Historias y narrativas profesionales de cuidados paliativos*. Barcelona: Icaria; 2008.
- ✓ Malmqvist, Eric. *Good parents, better babies: An argument about reproductive technologies, enhancement and ethics*. Linköping: Linköping University; 2008.
- ✓ Pellegrino, Edmund D., Thomasma, David C. *Las virtudes cristianas en la práctica médica*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas; 2008.
- ✓ Torralba Roselló, Francesc. *Plantar cara a la mort*. Barcelona: Ara Llibres; 2008.
- ✓ Macip, Salvador. *Immortals, sans i perfectes: com la medicina canviarà les nostres vides*. Barcelona: Edicions 62; 2008. *(Existe también edición en castellano)*.
- ✓ Sánchez Caro, Javier [coord.], Abellán, Fernando [coord.] *Instrucciones previas en España: Aspectos bioéticos, jurídicos y prácticas*. Granada: Comares; 2008.
- ✓ Prat, Francisco. *Bioética en residencias*. Santander: Sal Terrae; 2008.
- ✓ Aproximación al problema de la competencia del enfermo. Barcelona: Fundació Víctor Grífols i Lucas; 2008.
- ✓ Consentimiento informado y diversidad cultural. Barcelona: Fundació Víctor Grífols i Lucas; 2008.
- ✓ Heijnen, Angelique. *EACME Conference 2008. Organizing Bioethics: Challenges for Western, Central and Eastern Europe: 25-27 September 2008. Prague - Czech Republic. Book of abstracts*. Maastricht: EACME; 2008.

“La Declaración Universal y su implementación a lo largo de estos 60 años han hecho avanzar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional.

Ninguna conquista de derechos ha sido gratuita. Millones de víctimas y miles de defensores de derechos humanos han sido perseguidos, desplazados, desaparecidos, torturados, asesinados, obligados al exilio o encarcelados por hacer avanzar la reivindicación de los derechos contemplados en la Declaración Universal para que la paz sea la afirmación integral de los derechos humanos (...) Nuestra esperanza radica en la progresiva reivindicación de los derechos humanos por millones de individuos, comunidades y pueblos, que entienden que los mismos sólo se consolidan en políticas públicas cuando al activo ejercicio ciudadano afirma que la democracia, la paz y el desarrollo, no son sólo principios sino derechos irrenunciables a defender para garantizar la dignidad humana para todas y todos. El siglo XXI requiere de una gran revolución y debe ser bajo el paradigma de la exigibilidad de los derechos humanos.”

Pérez Casas LG. Una mirada desde el Sur. *Crítica* 2008;(957):24-29

V Congreso de la Sociedad Andaluza de Contracepción “Salud reproductiva: distintas estrategias, un objetivo común”, del 23 al 25 de abril en Córdoba (España). Sede del Congreso: Hotel Córdoba Center, Av. Libertad, nº 4. Más información: Secretaría Técnica: Geysco Santander, S.L. Tel.: 902 195545 y web: <http://sac009.sec.es>

IV Congreso de la Societat Catalanoblear de Psicologia de l'Acadèmia de Ciències Mèdiques i de la Salut de Catalunya i Balears, los días 24 y 25 de abril en Tortosa (España). Sede del Congreso: Teatro Auditorio Felip Pedrell, Passeig de la Ribera, 11. Secretaría Técnica: Campus Superior de Formación. Dirección Pedagógica: Silvia Lorente. Av. Josep Tarradellas, 99-101, entlo. 4ª, 08029. Barcelona. Tel.: 93 494 74 43. Fax: 93 321 06 12. Correo-e: direccionpedagogica@campussuperior.com y web: www.campussuperior.com Más información: webs: <http://www.societatcatalanobleardepsicologia.com> <http://www.academia.cat/societats/pisco/index.html>

Internacional Conference on Bioethics Committees in Hospitals, organizada por la Cátedra en Bioética de la UNESCO, del 17 al 20 de mayo, en Zefat (Israel). Más información: Persona de contacto: Sra. Helen Goldmunz. Secretaría: Correo-e: seminars@isas.co.il. Tel.: +9722 6520574. Fax: +9722 6520558 y web: www.isas.co.il/bioethics2009

VI Congreso Mundial de Bioética, organizado por la SIBI (Sociedad Internacional de Bioética) del 18 al 21 de mayo en Gijón (España). Sede del Congreso: Palacio de Congresos, Feria Internacional de Muestras de Asturias-FIDMA. Secretaría Técnica: Sociedad Internacional de Bioética (SIBI). Plaza del Humedal, 3 - 33207 Gijón (España). Tel.: +34 985 34 81 85, +34 985 35 46 66. Fax: +34 98 535 34 37. Correo-e: vicongreso@sibi.org. Más información: <http://www.sibi.org/act/6congreso/pinf.htm>

11th Congress of the European Society of Contraception and Reproductive Health “Culture, Communication, Contraception”, del 19 al 22 de mayo en The Hague (The Netherlands). Más información: Tel.: +32 2 582 08 52 . Correo-e: congress@contraception-esc.com y web: <http://www.contraception-esc.com/thehague.htm>

XXIX Jornadas de Economía de la Salud “La salud y el valor social de las innovaciones”, del 16 al 19 de junio en Málaga (España). Sede del Congreso: Centro Cívico de la Diputación provincial, Av. de los Guindos, 48, 29004 Málaga. Más información: Secretaría Técnica: Suport Serveis C/ Calvet, 30. 08021 Barcelona. Tel.: 932 017 571. Fax: 932 019 789. Correo-e: aes2009@aes.es y web: www.suportserveis.com

EACME Annual Conference 2009 “Multiculturalism, religions, and bioethics”. Fondazione Lanza, Padua, “Ca’ Foscari” University of Venice, y the European Association of Centres of Medical Ethics (EACME) organizan la reunión anual que tendrá lugar en Venecia (Italia) los días 10 y 11 de septiembre. La Fondazione Lanza será la anfitriona y coordinadora del evento. Más información: Fondazione Lanza. Prof. Renzo Pegoraro y Prof. Fabrizio Turolto. Tel.: +39 49 87556008. Fax: +39 49 8756788 y web: www.webethics.net/eacme2009

con la colaboración de